



AU08 - 2017 - 00332

CIRCULAR N° 3275

SANTIAGO, 24 ENE 2017

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**  
**FACILIDADES PARA EL PAGO Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS SOCIALES PARA**  
**AFILIADOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DE ESTADO DE CATÁSTROFE POR**  
**LOS INCENDIOS FORESTALES QUE HAN OCURRIDO EN DIVERSAS ZONAS DEL**  
**PAÍS EN ENERO DE 2017.**

Esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395, Orgánica de este Servicio, y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F), ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Teniendo presente la aflictiva situación que están enfrentando, tanto los trabajadores como los pensionados ante los graves daños provocados por diversos incendios forestales que han afectado a las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, del Maule, Bío Bío y La Araucanía y por los cuales el Supremo Gobierno declaró por los D.S. N°s. 40, 51, 83 y 84 de 2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Estado de Excepción Constitucional, de Catástrofe y simultáneamente Zona de Catástrofe en las Regiones de O'Higgins y del Maule y para la comuna de Bulnes, en la Región del Biobío, y, eventualmente, en aquellas zonas o regiones que puedan ser afectadas por los siniestros, esta Superintendencia hace presente que las Cajas de Compensación podrán suspender a las personas afiliadas en dichas zonas, el cobro de las cuotas de crédito social, trasladando los dividendos al término del plazo del servicio de la deuda y sin que ello implique un costo adicional para los afiliados. Lo anterior, durante un período prudente que la Caja determinará en cada caso de acuerdo con la situación del afiliado.

Además, las C.C.A.F. podrán otorgar créditos sociales, en condiciones más favorables, incluyendo flexibilidad en los pagos, períodos de gracia, tasas de interés menores a las vigentes al momento de su concesión, efectuando reprogramaciones con un costo menor para el afiliado.

Asimismo las Cajas de Compensación podrán destinar, entre otras prestaciones adicionales, bonos en dinero y en especies, así como también prestaciones adicionales de salud.

En el evento que dicha prestación no se encuentre contemplada en el Reglamento de Prestaciones Adicionales, la Caja de Compensación tendrá que modificar su Reglamento Particular.

Finalmente, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán informar a este Organismo Fiscalizador las medidas a implementar una vez que las sancionen sus respectivos Directorios, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

#### VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,

   
**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

  
ICR/GVD/CLLR/CNC

#### DISTRIBUCIÓN

- CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.
- OFICINA DE PARTES.
- ARCHIVO CENTRAL.